

## CONTRATO MARN No. 004/2024

## "ENLACES DE INTERNET DEDICADO PARA LAS OFICINAS CENTRALES"

NOSOTROS: FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA, mayor de edad, Arquitecto, de
domicilio de con Documento Único de
Identidad número
expedido en el municipio y departamento de San Salvador; con
Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y
representación del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, que
puede abreviarse MARN, en mi calidad de Ministro de dicha Cartera de Estado, el cua
posee Número de Identificación Tributaria
personería que es
legítima y suficiente por constar en Certificación extendida por el licenciado Conan
Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día tres de junio
de dos mil diecinueve, donde consta el Acuerdo Número Uno, de fecha uno de junio del
año dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su
carácter de Presidente de la República de El Salvador, me nombra como Ministro de
Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil
diecinueve; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial de Edición Especial número
Cien, Tomo Cuatrocientos Veintitrés de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve, y
quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo
establecido en la Ley de Compras Públicas (LCP), estoy facultado para celebrar actos
como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominare Ministerio de
Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia "El MARN", o "El Contratante"; y
ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, salvadoreña, de edad,
Abogado y Notario, del domicilio de protectione de la calculation
de Documento Único de Identidad número
expedido en departamento de S
y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en calidad de
Apoderada Especial de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A. de C.V., con
Número de Identificación Tributaria
Sociedad del domicilio de
calidad que se acredita con Testimonio de Escritura Pública de Poder
Especial, otorgado en la ciudad de la las las las las las las las las las
ante los oficios del Notario José Luis Grande Álvarez,
documento debidamente inscrito en el Registro de Comercio al
del Registro de Otros Contratos

Mercantiles de fecha de inscripción documento en el cual se faculta al compareciente para celebrar actos y contratos como el aquí contenido, estando en dicha Escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería del señor Oscar Antonio Safie Hasbun, por dar fe de ello el Notario autorizante, y quien en lo sucesivo me denominaré "La Contratista"; y en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato del servicio de "Enlaces de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales", proveniente del proceso de contratación mediante el método de Comparación de Precios de conformidad al artículo 40, de la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "La Contratista", se compromete a brindar el servicio de "Enlaces de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales", de conformidad a lo establecido el documento de Solicitud de Ofertas; y a la oferta presentada y aceptada por el MARN. SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato, y se tiene por incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: (a) Reguisición de Obras, Bienes y Servicios No. 228-2023; (b) Documento de Solicitud de Ofertas; (c) Oferta Técnica y Económica; d) Informe de Evaluación de Ofertas; (e) Garantía; y (f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: "La Contratista", se obliga a brindar el servicio de "Enlaces de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales", en las cantidades, ancho de banda y ubicación requerida, según se detalla a continuación:

Ítem	Ancho de Banda	Sitio de Instalación	Costo de instalación	Costo Mensual (US\$) IVA incluido	Costo Total para nueve meses (US\$) IVA incluido
1	500 Mbps	Oficinas centrales del MARN, en km 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y col. Las Mercedes, plantel ISTA, S.S. (32 IP Públicas)	\$0.00	\$1,032.97	\$9,296.73

El servicio se brindará de conformidad a lo establecido en este documento, en las Especificaciones Técnicas y en la Oferta Técnica y Económica aceptada por el MARN. CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, es por el período contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de dos mil veinticuatro. QUINTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El MARN se compromete a cancelar a "La Contratista", la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$\$9,296.73), incluye IVA, distribuidos en nueve (09) cuotas pagaderas de forma mensual, fija, vencida y sucesiva de UN MIL TREINTA Y DOS 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,032.97), con IVA incluido, previa acta recepción del servicio, a entera satisfacción del Administrador de Contrato, y

contra la presentación de la Factura, los que deberán presentarse para trámite de Quedan en la Dirección Financiera Institucional (DFI), de las Oficinas del MARN, ubicada en kilómetro 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador. Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días calendario, después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación del Acta de Recepción en original y Factura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero, del Código Tributario, en atención a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, provista por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, mediante la cual designa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Agente de Retención. Las Facturas serán de Consumidor Final y deberán emitirse a nombre de "Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales". El pago será efectuado a la cuenta bancaria a elección de "La Contratista", la cual será notificada al MARN, mediante Declaración Jurada. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro. La clasificación económica de "La Contratista", es mediana empresa. SEXTA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Para garantizar el cumplimiento de obligaciones derivadas del presente contrato "La Contratista" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, de conformidad al artículo ciento veintiséis, de la Ley de Compras Públicas, la cual deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y de ejecución inmediata, deberá ser emitida por compañías aseguradoras (sociedades de seguros y fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), dicha fianza será por el diez por ciento (10%), del valor total contratado, equivalente a NOVECIENTOS VEINTINUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$929.67) la cual tendrá vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del MARN, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del contrato debidamente legalizado. La Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso; y cuando se tramitare una ampliación en el plazo de ejecución del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el MARN hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) cuando "La Contratista" no entregue o no brinde el Servicio conforme a lo Contratado; b) cuando "La Contratista" no cumpla con lo establecido en los documentos de solicitud de oferta; y c) por cualquier incumplimiento del mismo, conforme a lo establecido en la Ley de Compras Públicas y los documentos de Solicitud de Ofertas. SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor Carlos Mauricio Bolaños Guerrero, Coordinador Área de Infraestructura Tecnológica, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno; y ciento sesenta y dos, de la Ley de Compras Públicas;

y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. OCTAVA. ACTA DE RECEPCION: Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con "La Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo sesenta y tres, del Reglamento de la LCP. NOVENA. MODIFICACIÓN y PRORROGA: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia, o cualquiera de sus Cláusulas, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho; y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, emitiendo el MARN la correspondiente Resolución, debiendo "La Contratista", en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, según lo indique el MARN, y formará parte integral de este Contrato. DÉCIMA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del MARN, "La Contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transferencia o cesión efectuada sin autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. DÉCIMA PRIMERA. Las partes contratantes acuerdan y COMPROMISO ANTISOBORNO: comprometen a no ofrecer, solicitar, ni aceptar ningún tipo de soborno, ya sea directa o indirectamente, en relación con la presente transacción de adquisición. Cualquier incumplimiento de esta cláusula será motivo suficiente para la terminación inmediata del contrato y la deducción de las responsabilidades civiles y administrativas correspondientes; sin perjuicio de las sanciones penales que dé a lugar, de acuerdo con la normativa de la materia y ante las autoridades competentes. <u>DÉCIMA SEGUNDA.</u> ACCIONES CONTRA CONDUCTAS ANTIÉTICAS: Contratista certifica que en el proceso de contratación no ha cometido colusión ni ha contribuido, ni incitado, ni participado en actos que hayan llevado a cualquier servidor público, ya sea de la parte contratante o no, a cometer corrupción, ni a inobservar los principios de la ética pública de Supremacía del Interés Público, Probidad, Igualdad, Imparcialidad, Justicia, Transparencia, Responsabilidad y Legalidad. Asimismo, bajo juramente sostiene no haber cometido ni influenciado para que en este proceso de contratación se hayan violentado los DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS de los servidores públicos, así como manifiesta no haber obtenido BENEFICIOS INDEBIDOS. El MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES exige que los contratistas de cualquier tipo como: Licitantes proveedores, (postulantes/proponentes), consultores, contratistas V subcontratista, subconsultor, prestadores de servicios o proveedores y todo servidor público, actúen aplicando las más elevadas normas éticas durante los procesos de adquisición, la selección y la ejecución de contratos financiados con cualquier fuente financiera y observará en todo momento que se abstengan de realizar prácticas fraudulentas y corruptas. Finalmente, el contratista reconoce que, de haberse cometido alguna acción antiética, eventualmente podría acarrear las consecuencias administrativas y penales establecidas en el TITULO XVI DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de los capítulos CAPÍTULO II DE LA CORRUPCION y CAPÍTULO III DE LOS DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES, del CÓDIGO

PENAL VIGENTE. DECIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: "La Contratista", se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el MARN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el MARN lo autorice, en forma escrita. "La Contratista", se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el MARN se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA CUARTA. SANCIONES: En caso de incumplimiento, "La Contratista", expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, según los artículos ciento setenta y cuatro; y ciento setenta y cinco, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el MARN, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. DÉCIMA QUINTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: El servicio de internet deberá tener una disponibilidad, no menor del 99.5% del tiempo contratado, el no cumplimiento de lo anterior, generará una penalización del valor del servicio afectado, de conformidad a lo detallado en el documento de solicitud de ofertas; si durante todo el periodo contratado, existieran tres meses, en los cuales la disponibilidad del servicio fuera menor al 99.5%, se aplicará adicionalmente las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas. DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si se comprueba que "La Contratista" ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (2) si "La Contratista", prestare sus servicios en forma deficiente. En los casos anteriores el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. <u>DÉCIMA SEPTIMA</u>. TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "La Contratista", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente realizado. DÉCIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONFLICTOS: Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "La Contratista", el MARN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "La Contratista", quien releva al MARN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista", a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El MARN se reserva la facultad de

interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MARN, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "La Contratista", expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN. VIGESIMA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, a la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. VIGESIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ciento quince, de la Ley de Compras Públicas, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del MARN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá previa Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: MARN en kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador; teléfono dos uno tres dos nueve seis seis uno; y EL SALVADOR NETWORK, S.A, de C.V., e

pr, teléfono. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro.

